

ramos de la riqueza publica no pueden ocurrir a un gasto necesario, es indispensable que los que de ella se han segregado para destinarlos a objetos y manos improductivas, vuelvan al fondo comun de donde han salido y llenen el vacio que no puede colmarse de otro modo. Digan lo que quisieren las leyes, las *corporaciones* no pueden tener *propiedad* como los *particulares*, porque les falta la condicion indispensable de la *individualidad* que no les pueden dar las leyes mismas, y sin la cual no puede existir ni concebirse la *propiedad* sino en un sentido abusivo. Que las leyes cuando en la sociedad se hallan satisfechas las primeras, mas estrictas y rigurosas necesidades, permitan a los particulares destinar, o destinen ellas mismas una parte de sus *sobrantes* al sostenimiento de los *cueros*; nada mas natural: pero que las leyes mismas pretendan mantener invariable y eternamente estancados en vinculacion perpetua estos bienes, cuando aquellas necesidades aparecen de nuevo ó se reproducen por cualquier motivo, y los particulares no pueden cubrirlas sino con imponderable gravamen; nada mas fuera de razon de equidad y de justicia. ¿La sociedad ha sido creada para las *corporaciones* o para los *particulares*? Y si es esto último ¿por qué principio, no ya de justicia sino de lojica, se pretende nivelar el derecho de *propiedad* sobre sus bienes que corresponde al *ciudadano*, con el de *usufructo* que se tiene *acordado* a la *corporacion*? Si es lo mismo el derecho del *particular* que el del *cuero* ¿por qué al primero se le reconoce la facultad mas amplia e ilimitada para adquirir, enajenar, cambiar y destinar a lo que le diere la gana lo que tiene, y a la segunda esas leyes mismas le ponen restricciones para poder hacer todo esto?; Inconsecuencias del espíritu de partido, abuso de las voces, y excesos de poder, de que hará justicia otra generacion mas remota, y que se hacen pesar sobre la presente de una manera intolerable! Así es como se hacen constituciones y se dictan leyes a los pueblos por un poder

usurpador. Todo mejicano debe preguntarse diariamente a si mismo, si el *pueblo* existe para el *Clero*; o si el *Clero* ha sido creado para satisfacer las necesidades del *pueblo*? La respuesta que el se dé a si mismo, será la solucion de mil cuestiones importantes, como lo es de la presente. *Justo* es pues y natural ocupar los bienes del *Clero* para que la nacion pague lo que debe en circunstancias en que como en las presentes no puede hacerlo de otra manera. Es tambien *politico* el hacerlo, porque de esta manera la *corporacion* ya desarmada, será mas modesta en sus pretensiones mundanas a funjir como poder social y universalmente regulador, y sobre todo cesará el escandalo de que haga la guerra a la sociedad con los bienes que de ella tiene recibidos.

Los bienes del *Clero* son bastantes a pagar la deuda interior y los gastos del culto en catedrales y parroquias unicos necesarios en el servicio eclesiastico. Esta proposicion es aritmeticamente demostrable. El culto tal como hoy se halla en catedrales y parroquias unicas necesarias al servicio eclesiastico, podria quedar como está, y esto seria lo mejor para no meterse en disputas con el Clero. En esta suposicion los gastos del culto y el pago de la deuda publica interior podrian hacerse con solo los bienes productivos del Clero y aun quedar un pequeño sobrante como se puede ver en la siguiente demostracion.

Las Iglesias catedrales con obispos y capitulares, y las parroquias con los gastos del servicio, fabrica y demas cosas concernientes a este ramo, se hacen hoy con el producto de los diezmos, de los derechos parroquiales y de las primicias. Continuando pues como se hallan deberia emplearse en ello el producto de estas pensiones que asciende (paj. 372 de este tomo) al capital de.

61,511,480.

61,511,480

61,511,480

Actualmente el numero de eclesiasticos comprendiendo en el los regulares de ambos sexos, es mucho menor que el que habia en 1831. Pero aun estando a los datos de la memoria del ministerio de negocios eclesiasticos de aquel año, resulta que este numero es de 6881 personas distribuidas de la manera siguiente:

Clerigos seculares.	3,282
Regulares del sexo masculino.	1,688
Id. del femenino.	1,911
Total.	6,881

De este numero debe deducirse el que se sostiene de los diezmos, derechos parroquiales y primicias; y estando a los datos de la misma memoria, (*estado n.º 5*) es como sigue.

Obispos.	10
Capitulares de las Iglesias catedrales.	167
Curas.	1,182
Vicarios pueden estimarse en la mitad.	591
Total.	1,950

Con el sostenimiento de esta clase de eclesiasticos no puede cargar la nacion *directamente*, supuesto que les deje libre, aunque no *civilmente obligatoria*, la facultad de percibir el diezmo, los derechos parroquiales y las primicias de que hoy subsisten. Deduciendo pues del total de eclesiasticos que consiste en 6,881

Los que subsisten de estas rentas.	1,940
Quedan a cargo de la nacion.	4,941

61,511,480

61,511,480

A estas personas eclesiasticas supuesto que la sociedad les ha garantido su estado como medio de subsistir *civilmente*, es de justicia darles lo necesario para que puedan establecerse por *si mismos*, sin atenerse a pensiones del gobierno de cuyo pago siempre tendran motivo de desconfiar. Tres mil pesos a cada uno es una cantidad suficiente, y siendo ellos 4,941 se empleará en este objeto un capital de 14,823,000

La deuda publica interior aun estando á sus titulos primitivos no monta el dia de hoy sino a 82,364,978 pesos. Pero ocupados los bienes del Clero por el gobierno, todos los creditos del primero contra el segundo desaparecerian por este hecho y como puede verse (*página 426 de este tomo*) quedaria reducida la deuda a 69,334,551

Los capitales pues, que son necesarios para el pago de la deuda interior y para los gastos del culto como hoy existe en catedrales y parroquias son la suma de estas tres partidas y su monto es de 145,669,031

Los bienes del Clero sin contar los templos, sus alajas, casas curales, pinturas, etc., ascienden (*página 372 de este tomo*) a 149,131,860

Substrayendo pues la menor de estas cantidades de la que es mayor, resta sobrante de dichos bienes. 3,462,829

La administracion de 1833-1834 se habia ocupado igualmente de mejorar el servicio eclesiastico aumentando el numero de parroquias de Iglesias catedrales y de obispa-

dos. Esta parte de su programa no llegó ni aun a iniciarse, pero sus ideas sobre la materia se hallan espuestas en la seccion 5ª de este tomo (paj. 361 y siguientes). Inutil es repetir aquí lo que en ella podrá leerse: baste decir que aun en la suposicion del aumento de parroquias, iglesias catedrales y obispados, y en la de que todos los funcionarios eclesiasticos sean dotados por la nacion, los bienes del Clero son suficientes para el pago de la deuda publica y para el sostenimiento del culto.

Los bienes ocupados al Clero no deberan ponerse en hasta publica para ser vendidos y rematados en el que mejor los pague: al contrario; los fondos territoriales rusticos y urbanos, se adjudicaran a los inquilinos de casas y arrendatarios de fincas que quisieren recibirlos por su valor, calculado al 5 0/0 de la renta que hoy pagan, sin otra condicion que continuar exibiendola en los plazos estipulados, y redimir el capital cuando quisieren y pudieren; los que tuvieren a censo capitales del Clero continuaran con ellos en cuanto a su redencion, bajo el mismo pie que los que adquieran las fincas y en orden al redito o interes se les hará una quita que podria ser de 1 0/0 quedando reducido a cuatro el interes de 5 0/0 que hoy pagan. Esta medida y los pormenores que abraza es lo unico capaz de resolver de una manera satisfactoria la cuestion sobre la ocupacion de los bienes del Clero. Por ella se impide y precave la resistencia de los particulares que hicieron ineficaz la consolidacion intentada en tiempo de Carlos IV y siendo virey de Mejico D. José Yturriagaray. En efecto nada hay que pueda alarmar a los que reconocen capitales y tienen fincas del Clero: no el estado material de las cosas, de los goces, y de los proyectos de empresas futuras, pues que queda siempre el mismo, y aun mejorado porque cuentan para lo sucesivo con cuantas garantías tienen hoy, robustecidas por la seguridad de no ser jamas demandados por los capitales, ni reconvenidos por el pago del interes sino en los terminos que lo es un deudor ordinario; tampoco las vejaciones de la

autoridad que queda sin derecho para despojarlos, sin fuerza para lograrlo, y sobre todo sin la conciencia de salir bien de la empresa, conciencia que ha destruido de raiz la tentativa infructuosa de la consolidacion española ensayada por un poder infinitamente mas fuerte. Esta medida traslada del Clero a la Sociedad civil y a su gobierno esa masa de intereses que constituyen un poder tan formidable, y por una simple evolucion hace perder al enemigo tanto poder cuanto es el que confiere a la Sociedad; o en otros terminos el uno queda completamente desarmado y la otra plenamente robustecida. Por esta medida se ponen bajo la accion del interes individual y directo, o lo que es lo mismo bajo una fuerza motriz vivificadora y productiva, cerca de cien millones de pesos; que hasta ahora han sido casi perdidos para el pais, en razon de hallarse mas o menos sometidos a la inercia de las corporaciones y a la languidez de manos muertas e inactivas. Por esta medida y solo por ella se conserva el valor de una masa tan considerable de bienes que sacandola al mercado publico no habria con que pagarla y se venderia por nada; cargando de esta manera el gobierno con todos los inconvenientes de una ocupacion, ofensiva a los intereses del Clero y a los de los particulares; y quedando por otra parte privado de las ventajas de asegurar el pago de la deuda y el de los gastos del culto, por la imposibilidad de acudir a ambos objetos con las mezquinas cantidades que produciria una operacion tan ruinosa.

Por esta medida se cierra la puerta al ajotaje que disloca todos los negocios mercantiles y de Bolsa, pues no habiendo nada que comprar ni vender al gobierno, y no necesitando este tampoco pedir; no habria negocios de creditos ofrecidos a plazo, comprados por nada, y vendidos en mucho: en una palabra no habria fortunas colosales hechas en pocos dias, sin utilidad publica, perjudiciales al erario, y destructivas del trabajo penoso

productivo, cuyo estímulo quedará sin fuerza mientras existan los provechos fáciles y prontos que proporcionan la usura y ajotaje en pocos días. Por esta medida, el fondo destinado a servir de hipoteca a la deuda pública quedaría plenamente asegurado contra las tentaciones de disiparlo, y las tentativas que para lograrlo podrían ocurrir al gobierno. Los tenedores de capitales de obras pías que han sabido resistir su redención prescrita por el gobierno español y los inquilinos de fincas que sin otro carácter han adquirido una cuasi propiedad, contra la voluntad de los dueños apoyados en las leyes; sostenidos en el nuevo orden proyectado por las leyes mismas como propietarios o censualistas perpetuos, resistirían con mas medios y motivos mas legales y plausibles, las tentativas de despojo a que tampoco se atreverían los depositarios de la autoridad pública, bien aleccionados por la triste experiencia de lo pasado. El fondo pues, supuesto el proyecto, en ningún caso podrá ser disipado; y el gobierno, sus agentes, o las revoluciones del país, podrán a lo mas apoderarse o disipar uno, pocos o muchos años, sus productos. Esta ventaja es demasiado importante para que pueda ser desconocida, y por ella los bienes del Clero aplicados de esta manera son y serán la hipoteca mas sólida y segura del pago de los intereses y de la amortización de la deuda interior.

Resta solo que resolver la 8ª de estas últimas cuestiones y para hacerlo asentamos, que la amortización directa de la deuda interior no puede ser obra de una operación simultánea, que debe hacerse de una manera directa y parcial, en periodos fijos; y que desde que se organice la dirección del crédito debe pagarse el interés de la deuda, en los terminos que ella fuere reconocida, clasificada y consolidada. En una nación sin crédito, que ha faltado por muchos años a sus mas solemnes compromisos, y que esta inevitablemente espuesta a incurrir en la misma falta por un termino indefinido, en razon de no poderse asi-

gnar una época precisa ni aun probable a la desaparición de las causas que producen las turbaciones públicas; sería lo mejor si se pudiese pagar cuanto se debe y salir de una vez de este cumulo de embarazos; pero la dificultad está en que esto no se puede, por obstaculos de la naturaleza misma de las cosas, que no es dado al poder público hacer desaparecer. Hay con que pagar es verdad, pero es necesario no hacerse ilusiones; el fondo unico destinable al efecto que consiste en los bienes del Clero no puede dar este resultado sino por los medios indicados. Si el Clero queda con el, irá desapareciendo lentamente en beneficio solo de los que lo administran, por la sencilla razon de que esta clase privilegiada no podrá ya jamas deponer sus temores de perderlo. Si como es mas probable el gobierno, urjido de sus necesidades ordinarias, hace al Clero, bajo pretexto de sostenerlo, pedidos parciales que serán verdaderas ordenes, el resultado es el mismo; el fondo se disipa poco a poco en los despilfarros comunes, utilizandolos solamente los que de ellos se aprovechan, es decir los militares. Si el gobierno pretende apoderarse de este fondo para sacarlo a venta pública y rematarlo en el que mejor lo pague, va a entrar en una lucha peligrosa y desigual contra los intereses formidables de la masa de inquilinos y tenedores de los capitales que lo constituyen; va a demeritar notablemente su valor perjudicando los objetos en que debe emplearse; va a disipar de pronto el producto de las ventas y a quedarse sin recursos, realizando a la letra el apologo de la gallina que ponía huevos de oro: todo sin la utilidad de las masas, sin el fomento de la riqueza pública, sin la repartición de la propiedad, y con positivo descredito de los que tal hicieren; porque hoy existe una justa prevención contra los que manejan caudales públicos de convertirlos en provecho propio; prevención que no desaparecerá sino por la evidencia material de la imposibilidad de entregarse a estos torpes y vergonzosos manejos.

Es pues evidente que los bienes eclesiasticos son inevitablemente perdidos para el *Clero*, bien sea que el gobierno ataque a esta *clase*, bien parezca que la defiende; que ellos no se pueden conservar ni utilizar para los gastos del culto y el pago de los intereses y amortizacion de la deuda, sino manteniendolos como existen; lo es igualmente que bajo estas condiciones la amortizacion no puede ser pronta ni simultanea. Necesario es pues resignarse a pagar los intereses de dicha deuda, y si esto se hace de una manera fija, constante e invariable, no se necesita mas para darles valor a papeles que hoy no lo tienen, y hacer revivir caudales cuyo renacimiento no será indiferente para la prosperidad publica, y que hace muchos años se consideran poco menos que perdidos. Sin embargo como el credito no se funda en pocos dias cuando han precedido muchos años de descredito, y como los temores de que el fondo sea disipado, por infundados que sean o se supongan, no han de desaparecer sino en parte; la masa de los acreedores ha de preferir, a lo menos por algunos años, el reembolso del capital al pago del interes. Necesario es pues dejar abierta esta puerta que vendrá a robustecer el credito, y el modo de lograrlo será el de una amortizacion parcial verificada cada año con los sobrantes del establecimiento, y de la cual puedan aprovecharse los que quisieren, y fueren ademas favorecidos por la suerte, unico medio de hacer tolerable la desigualdad entre los tenedores de bonos que es por otra parte inevitable.

Los pormenores de estos arreglos y las solidas y robustas bases sobre que reposan las medidas espuestas y cuyos fundamentos y motivos no van mas que indicados, pueden verse en el dictamen presentado por el sr. Espinosa de los Monteros, en las bases que le precedieron, publicadas en el *Indicador de la Federacion Mejicana*, y en el examen que se hizo en dicho periodico del espresado dictamen (*desde la pajina 266 hasta*

la 373 de este tomo). Para terminar cuanto puede ilustrar este asunto daremos una noticia sobre la procedencia y monto de la deuda publica mejicana, e igualmente sobre el valor aproximativo de los capitales que constituyen la riqueza publica del pais y la inversion de sus productos.

La *deuda publica de Mejico* se divide en *interior* y *exterior*: la primera consiste en los capitales tomados en el pais mismo de extranjeros o nacionales, por convenciones libremente estipuladas o por prestamos forzosos, con interes o sin el; se comprenden en ella tambien las rentas perpetuas, acordadas a favor de familias o corporaciones determinadas. Nada es mas dificil que la liquidacion de esta deuda; así porque no hay ni ha habido nunca un libro unico, un registro general donde esté inscrita, ni una oficina encargada de ella especialmente; como porque los documentos en que consta, espedidos a los particulares, no estan numerados, ni concebidos bajo de formulas fijas e invariables, ni tampoco se amortizan de una manera periodica y regular. El gobierno español *pedia* o *exijia* caudales para sus necesidades, de aquellos que los tenian, y les espedia un documento otorgado ante escribano: si se estipulaban reditos éstos eran pagados por un periodo mas o menos largo, que cesaba al cabo de cierto tiempo cuando los tenedores de estas obligaciones morían; o por la ruina de su fortuna, u otras causas bastante comunes y frecuentes en Mejico, desaparecian del orden social. Cuando los tenedores de estas obligaciones eran Corporaciones, el redito al cabo de cierto tiempo tambien cesaba de pagarse de una manera regular; pero se hacian a cuenta de el algunas ministraciones parciales de tarde en tarde, menos por un sentimiento de justicia, que arrancadas por la importunidad. Los titulos de estos creditos eran tambien mejor conservados por las Corporaciones que entre los particulares.

Desde que en Mejico empezó a sospechase que los

subditos podian tener algunos derechos respecto de su gobierno, y que les era licito considerarse como sus acreedores y hacerle reclamos en ciertos casos; estos títulos, antes desprovistos de valor, empezaron a estimarse en algo y a guardarse con mas cuidado. Sin embargo cuando esto sucedió, que fué a mediados del siglo pasado a la cesacion de las *flotas*, los tenedores de estos títulos esteriles de riqueza los conservaron ya con menos descuido: esto no quiere decir no se hayan perdido tambien después muchos; pero se han conservado la mayor parte, y en union de los pocos que existian de la epoca anterior, y de los *juros* o pensiones perpetuas, forman la parte de la deuda, que precedió a la guerra de independencia de España respecto de Francia, y a la de Mejico respecto de España. Entonces siendo ya mayores las necesidades del gobierno, se aumentaron la frecuencia y cantidad de los pedidos, y como los medios de hacer fortuna y conservarla se hacian cada dia mas difíciles, los prestadores fueron ya mas cautos y resistentes para dar, mas exigentes para pedir lo que se les debia de capital, y menos faciles para soportar la falta de puntualidad en el pago de intereses. En los primeros dias el gobierno respondia con castigos a estas resistencias que llamaba *rebeldia*; pero la fuerza de las cosas y la enerjia de los que la oponian, acabó por triunfar de este barbaro proceder, obligando a la *autoridad* a confesarse deudora, y sobre todo a reconocer que era *justo y necesario* pagar. Este reconocimiento esteril en casi todos sus efectos, fué sin embargo la *base del credito publico*; desde entonces ya se contó con el como con un recurso, y se empezó a abusar de el de una manera asombrosa.

Efectuada la Independencia, este estado de cosas se agravó. Se pedia sin cesar, para satisfacer gastos decretados sin presupuestos ni datos que asegurasen la posibilidad de cubrirlos; se contraian deudas mayores para

pagar otras menores; y se abolian contribuciones sin sustituirles otras nuevas, y aun sin saber lo que habian producido y dejaban de rendir: la caida del imperio fué debida en mucha parte a este universal desconcierto. Al imperio sucedió la *Federacion*; y los *Estados* que fueron sus partes integrantes, en once años que tuvieron de existencia, administraron sus rentas de manera, que salieron sin deber a nadie nada. No así el *gobierno supremo* en el cual continuaron obrando sin interrupcion hasta 1833 las causas que van indicadas y produjeron un deficiente progresivo. Estas causas son las revoluciones, orijinadas por la *clase militar* lisonjeada y temida de la autoridad suprema, que no tenia fuerza para reformarla ni valor para despedirla. Los militares por sus revoluciones disminuyen el producto de las rentas, entorpeciendo los giros; consumen cuanto dichas rentas producen, porque se les aplican sus productos o ellos mismos se los toman, y en uno u otro caso los gastan sin cuenta ni razon; aumentan de año en año el deficiente, porque hacen u obligan al gobierno a hacer prestamos, cuyos productos gastan de la misma manera; porque en cada revolucion hay estupendas y numerosas hornadas de generales, gefes, oficiales y funcionarios civiles, y destituciones totales de los vencidos de ambas clases conservandoles los sueldos: así es como el presupuesto general que en 1823 era de diez millones y setecientos mil pesos; en 1831 ascendia ya, segun la memoria del ministerio de hacienda de aquel año, a veinte millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos. No tenemos a la vista todos los presupuestos presentados al congreso general desde que el pais se constituyó, pero las notas siguientes, aunque incompletas, son tomadas de las memorias oficiales del ministerio de hacienda presentadas a las camaras en los años a que se refieren, y por ellas se ven dos cosas igualmente ciertas a la vez; a saber, el *aumento progresivo de gasto*, y un *deficiente anual igualmente progresivo*. El señor Yllueca, ministro general, nombrado

por el gobierno que sucedió al imperio calculó que se necesitaban para los gastos de la Republica de 1° de julio 1823 a id. de 1824.

Memorias del ministerio.

De 1° de julio 1824 a id. 1825.
De — 1830 — 1831.
De — 1831 — 1832.
De — 1833* — 1834.
De — 1834 — 1835.

PRESUPUESTOS	CALCULO	
	DE RENTAS PUBLICAS.	DEFICIENTE.
Pesos. 10700000	Pesos. 8512004	Pesos. 2588996
47986674	40690608	7296066
47438340	44732546	5686194
20499680	12200020	8299660
21832645	45000000	9825645
14297954	41512969	2674966
102753473	67477947	56169327

La deuda interior ha ido pues desde 1826 en un estado progresivo por el aumento de presupuestos, orijinado de los gastos militares y de las revoluciones tambien militares hasta 1833. Las reformas, especialmente las relativas a estos gastos, que se hicieron en aquel año, y en la mitad del siguiente de 34, aunque incompletas, paralizadas y anuladas por la reaccion de la oligarquia militar y sacerdotal, hicieron bajar el presupuesto desde cerca de veintidos millones de pesos en que para 1833 lo dejó la administracion Alaman, hasta poco mas de catorce millones en que para 1835 lo dejó la administracion Farias. Hemos visto los presupuestos, el calculo de productos de las rentas, y el deficiente que de el resulta: ahora vamos a ver lo efectivo gastado; proveniente de las rentas nacionales, y de los prestamos hechos al gobierno en la Republica misma. Partiendo del principio de que cuanto ha entrado se ha gastado; es claro que sabiendo cuales han sido las cantida-

* Aunque en el cuerpo de la memoria de hacienda de 1835 se dice que el presupuesto de aquel año será de diez y siete millones de pesos, los *estados* que lo forman y se hallan en dicha memoria marcados con las letras G. H. I. pertenecientes a los ministerios de hacienda, justicia, y relaciones, y los gastos del ministerio de la guerra tomados del presupuesto del mismo en el año anterior, por no haberse podido formar el de este año de 1835, dan la suma de 21,832,645 que es la que ponemos para dicho año.

des recibidas en las cajas nacionales, se tiene la medida precisa de lo efectivo gastado en la Republica. Pues bien; en un estado que formó el departamento de cuenta y razon de la Secretaria de Hacienda, datado de 16 febrero de 1832, y publicado en el registro oficial de 22 del mismo mes y año, constan los ingresos siguientes:

De 1° de julio de 1824 a id. de 1825 ingresaron 16,187,722
De — 1825 — 1826 — 13,715,801
De — 1826 — 1827 — 13,289,682
De — 1827 — 1828 — 10,494,292
De — 1828 — 1829 — 12,232,385
De — 1829 — 1830 — 14,493,189
De — 1830 — 1831 — 18,922,299

Segun la memoria de 1833, de 1° de julio de 1831 a 1° de enero de 1833 — 22,858,877

Segun la memoria de 1835 de 1° de enero de 1833 a 1° de julio de 1834 — 18,608,738

Importa pues lo gastado en diez años por el gobierno general de la Republica proveniente de caudales de ella misma.

140,802,985

Si a esto se añade lo recibido *en efectivo* por el mismo gobierno procedente de prestamos extranjeros, que asciende (*paj. 498 de este tomo*) a

21,888,000

Resulta que el monto total del *efectivo* gasto de dicho gobierno en los diez años expresados asciende a

162,690,985

Estas son las causas y el orijen de la deuda interior de la Republica: deuda que es muy difícil saber a punto fijo a cuanto asciende, porque hay innumerables partidas

como las de *sueldos, retiros y pensiones*, que una vez dejadas de pagar, se dan por perdidas para el que debia cobrarlas, y el gobierno no se vuelve a acordar de ellas, ni las cuenta como obligaciones reales. Grandes dificultades ha habido que vencer para formar la *noticia de la deuda interior* que va al fin de este tomo (*paj. 413 y siguientes*). La enumeracion de los compromisos contraidos por el gobierno que precedió a la *Independencia*, se ha tomado del espediente instruido sobre la materia en 1822: espediente informe, lleno de faltas, y hecho con precipitacion, sin critica, ni bastante conocimiento de la materia. No obstante este documento, apesar de sus nulidades, contiene materiales importantes que podran servir de base a la *enumeracion y distribucion* de la deuda anterior a la independencia: y de el como documento unico en el caso, hemos debido valernos para formar la *noticia*, descartando de la enumeracion de los compromisos que en el constan aquellos que no se hallaban comprendidos en las bases acordadas posteriormente por el congreso general para el reconocimiento de la deuda, en su ley de 28 de junio de 1824. La enumeracion de los compromisos contraidos despues de la Independencia, se ha tomado de los documentos que constan en la *noticia* misma, todos oficiales y autenticos. Como la mayor parte de las cantidades percibidas por estos titulos lo han sido para ser reintegradas en un periodo mas o menos corto, no han podido estimarse como *deuda fija* sino como *flotante*. De facto muchos de estos compromisos se han amortizado, o por el cumplimiento de los convenios estipulados, o por nuevos contratos en que tales obligaciones eran recibidas por el gobierno como pago, y de consiguiente amortizadas. Estas transacciones repetidas muchas veces y variadas hasta lo infinito, han causado tal confusion en los creditos anteriores y posteriores a la Independencia (pues todos han jugado a la vez en ellas), que hoy no seria posible saber, sino por un trabajo de muchos años, asiduo, prolijo, y ejecutado en el pais mis-

mo, cuales de estos creditos han sido o no amortizados. Tal operacion indispensable para el reconocimiento, clasificacion y consolidacion de la deuda, no lo es para su *liquidacion en grande* y por *totales*: para esto basta saber el monto de las cantidades recibidas y el de las amortizadas; cosa por cierto mucho menos dificil y a la que nos hemos atendido como podrá verse en el lugar citado. Resulta pues de esta operacion que la *deuda interior* de la Republica asciende (*paj. 425 de este tomo*) a 82,374,977 pesos.

La deuda exterior se contrajo en Mejico mas por un principio o error politico, que por una necesidad financiera. Verdad es que supuestos los despilfarros del gobierno del pais, las cantidades recibidas por los prestamos ingleses le eran necesarias; pero no se pensó en esto al solicitarlos, pues lo que ocupaba por entonces de preferencia la atencion de los que gobernaban, era el reconocimiento de la Independencia por la Inglaterra, que se decia debia apresurar el nuevo prestamo, por los intereses que mediante el debian crearse y robustecerse en el pais. Tamaño error no era perdonable, ni aun en aquellos dias de inesperienza y falta de tacto sobre los motivos que determinan a obrar a los gabinetes de Europa; el sin embargo fué el principal agente del *deseo* que se tenia de contraer una *deuda inglesa*. En la Bolsa de Londres habia mas *conciencia* que en el gobierno y pueblo de Mejico, sobre la plena seguridad en que se hallaba esta Republica en orden a su Independencia, contra las repugnancias de la España para reconocerla, o sus tentativas para someterla de nuevo. No se tenia sin embargo la misma confianza de la nueva nacion, en orden a su capacidad de pagar que no se sabia cual podia ser, atendido que aun no eran conocidos sus recursos. Así es que el prestamo de Goldschmidt fué muy desventajoso a Mejico, por el deseo de su gobierno en contratarlo, y por las desconfianzas de la Bolsa al concederlo. Este prestamo reducido a su mas simple espresion es como sigue: el gobierno de Mejico